



Resolución de Administración N° 035 -2024

DIRESA/HR"AMALL"A-AD

4103 VOM 01

Ayacucho, 18 NOV 2024

VISTO: El Informe N° 1137-2024-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UL, de fecha 11 de octubre del 2024, Informe Técnico N° 25-2024-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UL-KIFO, de fecha 10 de octubre del 2024, sobre la Aprobación de Alta de Equipos Biomédicos como: **CALENTADOR DE SANGRE Y FLUIDO (29 UNIDADES)**; por causal de Transferencia de parte del Gobierno Regional de Ayacucho a favor del Hospital Regional de Ayacucho, en **53 folios**; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo X Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos regionales y sus modificatorias Leyes N° (s) 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales y el régimen del Hospital Regional de Ayacucho, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal y la entidad como Unidad Ejecutora, dependiente del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, que tiene por objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento, y como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados;

Que, la Ley N° 29151 - "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, derogado mediante Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, con excepción del Capítulo V del Título III del citado Reglamento, referido a los Bienes Muebles Estatales. Crea el Sistema Nacional de Bienes Estatales como el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan, de manera integral y coherente, los bienes estatales en sus niveles de Gobierno Nacional, Regional y Local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente, teniendo a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales — SBN, como ente rector, constituyendo una de su finalidad es la de ordenar, integrar y simplificar los procedimientos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes estatales para lograr una gestión eficiente;





Resolución de Administración N° 035 -2024

DIRESA/HR“MAMLL”A-AD

2024.11.18

Ayacucho, 18 NOV 2024

Que, el artículo 118 del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, derogado mediante Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, con excepción del Capítulo V del Título III del citado Reglamento, referido a los Bienes Muebles Estatales, establece que la Oficina General de Administración o la que hagan sus veces de cada entidad es el órgano responsable del correcto registro, administración y disposición de sus bienes muebles;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, se aprobó la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 – **Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento**”, con el objeto de regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, los artículos 15 y 17 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 - Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el Marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, señala; que **Alta y Registro de Bienes Muebles Patrimoniales**; Es el procedimiento de incorporación de un bien mueble patrimonial contemplado en el Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras a los registros patrimonial y contable, este último conforme a la normatividad del SNC. Asimismo, **se procede al alta del bien mueble** mediante el registro en el Módulo de Patrimonio del SIGA MEF de la documentación que acredite las causales referidas en el artículo precedente, conforme a lo siguiente: a) Aceptación de donación: documento que aprueba la aceptación de la donación. b) Reposición: resolución que aprueba la reposición. c) Fabricación: informe de bienes muebles fabricados. d) Permuta: documento que aprueba la permuta. e) **Transferencia**: documento emitido por el transferente de los bienes muebles patrimoniales. f) Disposición legal: por mandato de norma con rango de Ley. g) Resolución judicial o laudo arbitral firme: por mandato de la autoridad jurisdiccional o arbitral. h) Reproducción de semovientes: informe que sustente su nacimiento y valorización. i) Saneamiento administrativo de bienes muebles sobrantes: resolución que aprueba el saneamiento administrativo;

De otro lado, de conformidad con el numeral 6.1, de la Directiva N° 001-2015/SBS “Procedimiento de Gestión de los Bienes Muebles Estatales”, aprobado mediante Resolución N° 046-2015/SBN, modificado por la Resolución N° 084-2017/SBN y la Resolución N° 084-2018/SBN, establece que, **alta** es el procedimiento que consiste en la incorporación física y contable de los bienes al registro patrimonial del Estado o de una entidad, dicha incorporación también implica su correspondiente registro contable, el cual





Resolución de Administración N° 035 -2024

DIRESA/HR“MAMLL”A-AD

Ayacucho, 18 NOV 2024

se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad, la misma que se autoriza mediante Resolución Administrativa;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 230-2022-GRA/GR, de fecha 06 de mayo del 2022, RESUELVE; Aprobar la transferencia de la obra: “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho”, a la Unidad Ejecutora N° 401 Hospital de Huamanga, establecimiento de salud Miguel Ángel Mariscal Llerena que comprende la transferencia de los componentes de infraestructura, equipo eléctrico, mecánico, sanitario, biomédico, instrumentales médicos, mobiliarios, comunicaciones y otros que forman parte de las actas de transferencia suscrito el 05 de octubre y 23 de diciembre del 2021;



Que, mediante Resolución Administrativa N° 400-2023-DIRESA/HR“MAMLL”A-OA, de fecha 01 de agosto del 2023, Resuelve; Autorizar a la Unidad de Logística, realizar la respectiva tasación, valorización y depreciación de los bienes y equipos biomédicos, transferidos mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 230-2022-GRA/GR, de fecha 06 de mayo del 2022 a favor del Hospital Regional de Ayacucho, asimismo, autoriza a la Unidad de Logística la incorporación en el inventarios físicos de la institución, así como a la Unidad de Economía y Finanzas del registro contable de dichos bienes materia el presente;



Que, mediante Informe Técnico N° 25-2024-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UL-KIFO, de fecha 10 de octubre del 2024, la Jefa del Área de Patrimonio – adscrita a la Unidad de Logística, remite informe respecto de la Transferencia de Equipos Biomédicos como: **CALENTADOR DE SANGRE Y FLUIDO (29 UNIDADES)**, para su registro en el SIGA, señalando que se debe realizar el acto el **procedimiento de alta** de mobiliario en calidad de transferencia parcial de la obra, concluyendo que previa verificación física del bien, se debe emitir acto resolutorio de **aceptación de Transferencia de Equipos Biomédicos**, a favor del Hospital Regional de Ayacucho, así mismo proceder con la incorporación física y contable al patrimonio de la Institución consignando el código patrimonial correspondiente;



Que, mediante Informe N° 1137-2024-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UL, de fecha 11 de octubre del 2024, el Jefe de la Unidad de Logística solicita autorización de Alta y Registro de Equipos Biomédicos por causal de Transferencia, y proceder el acto de disposición de alta de los bienes en calidad de transferencia parcial de la Obra: Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional de Ayacucho, de parte del Gobierno Regional de Ayacucho, de acuerdo con lo señalado en el numeral 6.3 actos de





Resolución de Administración N° 035 -2024

DIRESA/HR“MAMLL”A-AD

Ayacucho, 18 NOV 2024

adquisición, sub numeral 6.3.1.2 Transferencia de Bienes por disposición de la Directiva N° 001-2015/SBN, aprobado mediante Resolución N° 046-2015/SBN;

Que, en ese contexto el Hospital Regional de Ayacucho es una entidad que brinda servicios asistenciales, cuenta con personería Jurídica de derecho público y tiene la condición de Unidad Ejecutora con autonomía económica, funcional y administrativa, tiene como política mejorar la calidad de atención en el marco de la equidad y solidaridad que permitan apoyar realmente a la población de escasos recursos económicos y en situación de indigencia en los casos que así lo ameriten y tiene por objetivo mejorar continuamente la calidad, productividad, eficiencia y eficacia de la atención en salud, estableciendo las normas y los parámetros necesarios, así como generar una cultura organizacional con valores y actitudes hacia la satisfacción de las necesidades y expectativas del paciente y su entorno familiar;

Que, con la finalidad de continuar con el desarrollo de las actividades y procesos técnicos asistenciales a nivel institucional, así como alcanzar los objetivos y metas programadas en el Hospital Regional de Ayacucho, resulta pertinente y necesario aprobar mediante acto administrativo; el **procedimiento de alta de los Equipos Biomédicos** transferidos del Gobierno Regional de Ayacucho de los siguientes bienes muebles: **CALENTADOR DE SANGRE Y FLUIDO (29 UNIDADES)**, de acuerdo al marco normativo vigente;

Estando a los considerandos precedentes, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 115-2024-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, el Alta y Registro en el Aplicativo Modulo Patrimonial del SIGA MEF, de los **bienes muebles patrimoniales** por causal de Transferencia de parte del Gobierno Regional de Ayacucho a favor del Hospital Regional “Miguel Ángel Mariscal Llerena” de Ayacucho como: **ALENTADOR DE SANGRE Y FLUIDO (29 UNIDADES)**, cuyas características y accesorios se encuentran descritos en los anexos que adjunta, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución, conforme al siguiente detalle:

Denominación	CALENTADOR DE SANGRE Y FLUIDO (29 UNIDADES)
Familia	53221157
Detalle Técnico	





Resolución de Administración N° 035 -2024

DIRESA/HR" MAMLL" A-AD

Ayacucho, **18 NOV 2024**

Descripción de cuenta		EQUIPO		
Cuenta Contable		1503020402		
Estado de Conservación		REGULAR		
Causal de Alta		TRANSFERENCIA		
Cantidad		29 UNIDADES		
Marca		3M		
Modelo		RANGER 245		
Color		VERDE		
Serie	Valor de Compra 01/01/2015	Depreciación Acumulada al 2024	Valor Actual al 2024	CENTRO DE COSTO
58426	S/ 4,847.80	S/ 4,846.80	S/ 1.00	SERVICIO DE CUIDADOS CRITICOS UCI
58427	S/ 4,847.80	S/ 4,846.80	S/ 1.00	SERVICIO DE CUIDADOS CRITICOS UCI
58428	S/ 4,847.80	S/ 4,846.80	S/ 1.00	SERVICIO DE CUIDADOS CRITICOS UCI
58429	S/ 4,847.80	S/ 4,846.80	S/ 1.00	SERVICIO DE CUIDADOS CRITICOS UCI
58430	S/ 4,847.80	S/ 4,846.80	S/ 1.00	SERVICIO DE CUIDADOS CRITICOS UCI
58431	S/ 4,847.80	S/ 4,846.80	S/ 1.00	SERVICIO DE CUIDADOS CRITICOS UCI
58432	S/ 4,847.80	S/ 4,846.80	S/ 1.00	SERVICIO DE CUIDADOS CRITICOS UCI
58433	S/ 4,847.80	S/ 4,846.80	S/ 1.00	SERVICIO DE MEDICINA PEDIATRICA
58434	S/ 4,847.80	S/ 4,846.80	S/ 1.00	SERVICIO DE CUIDADOS CRITICOS UCI
58435	S/ 4,847.80	S/ 4,846.80	S/ 1.00	SERVICIO DE CUIDADOS CRITICOS UCI
58436	S/ 4,847.80	S/ 4,846.80	S/ 1.00	SERVICIO DE CUIDADOS CRITICOS UCI
58437	S/ 4,847.80	S/ 4,846.80	S/ 1.00	SERVICIO DE CUIDADOS CRITICOS UCI





Resolución de Administración N° 035 -2024

DIRESA/HR“MAMLL”A-AD

Ayacucho, 18 NOV 2024

58438	S/ 4,847.80	S/ 4,846.80	S/ 1.00	SERVICIO DE MEDICINA PEDIATRICA
58439	S/ 4,847.80	S/ 4,846.80	S/ 1.00	SERVICIO DE CUIDADOS CRITICOS UCI
58440	S/ 4,847.80	S/ 4,846.80	S/ 1.00	SERVICIO DE CUIDADOS CRITICOS UCI
58441	S/ 4,847.80	S/ 4,846.80	S/ 1.00	SERVICIO DE CENTRO QUIRURGICO
58442	S/ 4,847.80	S/ 4,846.80	S/ 1.00	PATRIMONIO
58443	S/ 4,847.80	S/ 4,846.80	S/ 1.00	PATRIMONIO
58444	S/ 4,847.80	S/ 4,846.80	S/ 1.00	SERVICIO DE CUIDADOS CRITICOS UCI
58445	S/ 4,847.80	S/ 4,846.80	S/ 1.00	SERVICIO DE CENTRO QUIRURGICO
58446	S/ 4,847.80	S/ 4,846.80	S/ 1.00	SERVICIO DE MEDICINA PEDIATRICA
58447	S/ 4,847.80	S/ 4,846.80	S/ 1.00	SERVICIO DE CENTRO QUIRURGICO
58448	S/ 4,847.80	S/ 4,846.80	S/ 1.00	SERVICIO DE CENTRO QUIRURGICO
58449	S/ 4,847.80	S/ 4,846.80	S/ 1.00	SERVICIO DE CENTRO QUIRURGICO
60573	S/ 4,847.80	S/ 4,846.80	S/ 1.00	SERVICIO DE CUIDADOS CRITICOS UCI
60574	S/ 4,847.80	S/ 4,846.80	S/ 1.00	SERVICIO DE MEDICINA PEDIATRICA
61203	S/ 4,847.80	S/ 4,846.80	S/ 1.00	SERVICIO DE CUIDADOS CRITICOS UCI
61720	S/ 4,847.80	S/ 4,846.80	S/ 1.00	SERVICIO DE CENTRO QUIRURGICO
61721	S/ 4,847.80	S/ 4,846.80	S/ 1.00	SERVICIO DE CUIDADOS CRITICOS UCI





Resolución de Administración N° 035 -2024

DIRESA/HR“MAMLL”A-AD

Ayacucho, 18 NOV 2024

ARTICULO 2°.- PRECISAR, La Afectación de los bienes materia de transferencia, se hace a título gratuito; para lo cual, los responsables del Hospital Regional de Ayacucho, dispondrá el correcto uso y cuidado de los mismos, asimismo cautelará que los bienes sean utilizados según el propósito expuesto; y, realizando, de resultar necesario; el mantenimiento y reparación; pudiéndose extinguir ese derecho de acuerdo a los establecido en el numeral 6.4.1.5 de la Directiva N° 001-2015/SBN.

ARTICULO 3°.- DISPONER, que la Unidad de Logística, a través del Área de Patrimonio, conforme a su competencia funcional y a la normatividad vigente, inicie con el procedimiento de efectuar el ALTA de los bienes patrimoniales, y la incorporación física y contable al Patrimonio del Hospital Regional de Ayacucho, del bien detallado en el artículo Primero.

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR, con la presente Resolución al Gobierno Regional de Ayacucho, a la Oficina de Administración, a la Unidad de Logística, a la Unidad de Economía y Finanzas, Área de Patrimonio, Área de Almacén General y a las instancias pertinentes del Hospital Regional de Ayacucho, para su conocimiento y fines.

ARTICULO 5°.- DISPONER, a la Unidad de Estadística e Informática, publique la presente resolución en el portal Institucional del Hospital Regional de Ayacucho

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
OFICINA DE ADMINISTRACION
JUSTO CHÁVEZ GUILLÉN
DIRECTOR



JCHG/DIR-AD.
EZFB/UL.
HAVC/J-UP.
RFVG/Selección.